



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1548
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00287-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEZ
NIT 900.037.358-6
DEMANDADO: OCTAVIO VARGAS LOSADA C.C 17.680.471

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEZ NIT 900.037.358-6** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **OCTAVIO VARGAS LOSADA C.C 17.680.471**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1877 del 31 de agosto del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **OCTAVIO VARGAS LOSADA**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico octavar53@hotmail.com dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 09 del expediente digital

² El día 13 de junio del 2023.



Teniendo en cuenta que los títulos valor pagares, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEZ NIT 900.037.358-6** contra el señor **OCTAVIO VARGAS LOSADA C.C 17.680.471** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **un millón dieciocho mil pesos (\$1.018.000) M/cte.**

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 100.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d417128b4716dc91fa1a6e7445c8848e6ab69f1536bdc9247b5f0af86f0b6b**

Documento generado en 17/07/2023 07:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>